

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 697 de fecha 20.09.16 se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución nº 16 "Trasera Cine Viejo 1" que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística de San José del Valle.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de San José del Valle, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San José del Valle a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 71.407**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San José del Valle, adoptado en fecha 28.07.2016, sobre modificación presupuestaria sobre crédito extraordinario financiado con bajas de créditos en aplicaciones de gastos pertenecientes al capítulo VI, Exp. Nº 10-16 que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulos	Crédito inicial	Aumento/Disminución	Crédito Definitivo
I	1.945.701,00 €	0,00 €	1.931.701,00 €
II	910.013,00 €	0,00 €	896.013,00 €
III	132.000,00 €	0,00 €	132.000,00 €
IV	275.860,00 €	0,00 €	275.860,00 €
VI	52.967,00 €	+/- 45.000,00 €	52.967,00 €
VII	12.000,00 €	0,00 €	12.000,00 €
IX	207.000,00 €	0,00 €	207.000,00 €
TOTALES	3.535.541,00 €		3.535.541,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de octubre, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle, a 12 de septiembre de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 71.408**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente por Resolución del día 16/09/2016, aprobó las Bases, que a continuación se insertan, para la selección mediante el sistema de concurso-oposición del puesto de conductor del camión de Recogida de residuos sólidos urbanos, y de camiones de obras y servicios, en régimen de contratación laboral temporal, concurriendo razones de necesidad y urgencia.

"BASES PARA LA CONTRATACION CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL, DE UN CONDUCTOR DE CAMION, EN EL AYUNTAMIENTO VILLAMARTÍN.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo necesario contar con un procedimiento ágil y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, establecidos en el art. 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se redactan las presentes bases, para la selección de personal capacitado necesario para la correcta prestación del servicio de limpieza de las calles, vías y ejecución de obras.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación con carácter laboral temporal de un Conductor Oficial de 1ª, Grupo C2, mediante Concurso-Oposición de acceso libre, para la conducción del camión de recogida de residuos sólidos urbanos, así como conductor de camiones de obras y servicios.

2.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato será de duración determinada recogida en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, EGB o ESO.

f) Estar en posesión del permiso de conducción tipo C.

g) Disponer del Certificado de Aptitud Profesional correspondiente al permiso de conducción tipo C.

h) Estar en posesión de la Tarjeta de Tacógrafo.

Todos los requisitos a los que se refiere la presente base han de poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo.

4.- SOLICITUDES.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para las plazas que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamartín, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria/bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junto con la instancia presentarán fotocopia compulsada o certificación acreditativa de los méritos que en su caso aleguen para su valoración. No teniendo en cuenta los presentados y los obtenidos una vez concluido el plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta los no acreditados en original o fotocopia compulsada.

5.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, a tenor del art. 71 de la citada Ley 30/92.

En esta misma publicación, se señalará la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora en que se convocaría a las personas participantes, para celebrar las pruebas del proceso de selección.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe/a del Servicio

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue

Vocales: 3 funcionarios/laborales fijos al servicio de la corporación.

El Tribunal podrá contar con asesoramiento técnico, con voz y sin voto.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal Calificador será nombrado cuando se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el art. 60 RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo comunicarlo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que resolverá lo procedente. Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

7.- PROCESO SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

— Oposición.

— Concurso

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición se calificará hasta un máximo de 5 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud, obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes será determinado por el Tribunal. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en el desarrollo de un cuestionario de 40 preguntas, con respuestas alternativas, durante un tiempo de 90 minutos, que versará sobre el temario que figura en el Anexo I de las presentes bases. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico de conducción de camión, en el tiempo que conceda el Tribunal, el cual no será superior a 30 minutos. Puntuación máxima de 2 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico. Para superar la fase de oposición los aspirantes han de aprobar cada uno de los dos ejercicios o pruebas que componen FASE CONCURSO

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, que hayan aprobado la fase oposición, dentro del plazo de presentación de instancias, en la forma y baremo que a continuación se indica. Tendrá una calificación máxima de 5 puntos.

La acreditación de los méritos se realizará:

• Se valorará el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, con igual o superior nivel al ofertado, hasta un máximo de 4 puntos, distinguiéndose en función de la siguiente relación:

Por cada año de servicios prestados, en puestos de igual o similares 0.25 puntos. (Se prorratearán los periodos inferiores a un año)

A los efectos de puntuación, no se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, valorándose proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

El tiempo de servicio será justificado mediante Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social acompañado del contrato de trabajo o nómina, o cualquier otro documento con fuerza probatoria.

• Se valorará con 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto, el estar en posesión de algunos de los siguientes certificados o carnets profesionales:

- Operador de camión grúa autocargante.
- Manipulador de grúa telescópica.
- Operador de plataforma elevadora.
- Operador de carretilla elevadora

8.- RELACION DE APROBADOS.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden descendente de puntuación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y elevará al Alcalde Presidente la propuesta de contratación de un único aspirante por haber obtenido la mayor puntuación en el concurso oposición para que proceda a la formalización del contrato.

9.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto presentará en el registro de entrada y dirigido al departamento de personal, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones, que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá procederse a la formalización del contrato y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndose para que en el plazo de 15 días naturales presente la documentación pertinente a efectos de ser nombrado. De la misma forma se actuará en caso de renuncia del aspirante propuesto.

10.- CONTRATACIÓN.

El Presidente de la Corporación, una vez el aspirante propuesto haya presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá a la formalización del contrato laboral del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación, quien, una vez superado satisfactoriamente el periodo de prueba que se determine, adquirirá la condición de personal laboral de duración determinada de este ayuntamiento. Aquellas personas que, habiendo aprobado, no hubiesen conseguido la puntuación necesaria para desempeñar el puesto, pasarán a formar parte de una lista de reserva de orden descendente, según puntuación obtenida.

11.- INCIDENCIAS.

Los derechos de asistencia por la participación en los Tribunales Calificadores de estas pruebas selectivas, se registrarán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas e incidencias que se puedan presentar y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del Concurso.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación vigente en esta materia.

ANEXO I

- 1.- la Constitución española de 1.978: concepto, características y estructura. Principios Generales.
- 2.- Los Estatutos de Autonomía: aprobación y contenido. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y competencias.
- 3.- El municipio: concepto, elementos y competencias.

4.- Normas de seguridad y salud laboral. Higiene postural, vestuario, uso y almacenaje de productos de limpieza.

5.- La Gestión de la Calidad en la Administración Pública.

6.- Normativa de tráfico y seguridad vial. Permisos de circulación y autorización administrativa. Carné por puntos.

7.- Callejero y trazado urbano del término municipal de Villamartín

8.- Funcionamiento de los órganos necesarios de las entidades locales.

9.- El motor de gas-oil. Nociones básicas. El motor de gasolina. Nociones básicas

10.- El mantenimiento de vehículos a motor. Sistemas de frenado de vehículos a motor.

11.- Infracción y multa. Medidas cautelares. Responsabilidad. Procedimiento sancionador.

12.- Alcoholemia. Especial referencia a los preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial y en el Código Penal.

13.- Señalización. Prioridad entre señales. Aplicación de señales. Retirada de señales. Tipos de significado de señales de circulación.

14 Sistemas eléctricos de los vehículos. Batería, dinamo. Alternador, regulador, motor, arranque, encendido y alumbrado.

15.- Normativa y utilización del transporte de mercancías peligrosas. Seguridad en la recogida y tratamiento de residuos y operaciones especiales de limpieza

16.- Mantenimiento de vehículos: revisiones, periodicidad, operaciones habituales.

17.- El accidente de circulación, Delitos contra la Seguridad del tráfico. Nociones básicas de primeros auxilios.

18.- Seguridad activa: ergonomía del vehículo, visibilidad, señalización del vehículo, sistema de control de sistemas de aceleración, frenado, dirección, comportamiento dinámico y estabilidad.

19.- Seguridad pasiva: resistencia de la estructura, superficies interiores, cinturones de seguridad y airbag.

20.- Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Villamartín, 16/09/2016. El Alcalde. Fdo. Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 71.409

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 11º del orden del día acordó, aprobar inicialmente la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud.

Publicándose el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, num. 88 de fecha 12 de mayo de 2016, así como en el Tablón de EDICTOS y en la web municipal, para su exposición pública por un plazo de 30 días, no habiéndose presentado alegaciones en el registro municipal de este ayuntamiento.

Por lo que, de acuerdo con lo recogido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD.

PREÁMBULO.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”.

En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y con el objetivo de dotar a las asociaciones locales de medios económicos para realizar actividades a favor de la juventud de Rota, la Delegación de Juventud podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Juventud, realiza las presentes bases reguladoras con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia competitiva a asociaciones de

la localidad que realicen actividades en el ámbito juvenil, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

2.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

1. Ordenanza Reguladora de Subvenciones en Materia Juvenil (en lo sucesivo ORSMJ) del Ayuntamiento de Rota (B. O. P. Cádiz N° 88 de 12 de mayo de 2016).
2. Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. N° 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS).
3. Bases de Ejecución del Presupuesto de gastos en vigor (en adelante BEPG).
4. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE N° 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).
5. Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.
La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin y cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria 19.326.489.

4.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

La Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

LÍNEA 1. Solidaridad, tolerancia y participación.

LÍNEA 2. Voluntariado.

LÍNEA 3. Cultura, ocio y tiempo libre.

LÍNEA 4. Salud, hábitos saludables y consumo responsable.

LÍNEA 5. Información y asesoramiento.

LÍNEA 6. Orientación y búsqueda de empleo .

LÍNEA 7. Naturaleza y medio ambiente.

LÍNEA 8. Interculturalidad e inmigración.

LÍNEA 9. Inclusión e integración social.

LÍNEA 10. Asociacionismo.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones con domicilio social en el municipio de Rota e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

NO podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas asociaciones que se encuentren incurso en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas, y asimismo, aquellas asociaciones que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.
2. Aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.
3. Aquellas asociaciones que tengan firmados convenios de colaboración para actividades de ámbito juvenil con la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
4. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
5. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.
6. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Las asociaciones no podrán percibir más de dos subvenciones, siempre y cuando ambos proyectos presentados pertenezcan a líneas distintas de subvención.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Juventud a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Juventud, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayude, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Juventud.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio.

Gastos subvencionables:

1. Material no inventariable.
2. Actuaciones musicales, malabares, magia, cine y teatro.
3. Monitores (debiendo presentar TC1, TC2, nóminas, contratos, pagos de IRPF).
4. Adquisición de obsequios y premios en competiciones.
5. Cartelería y publicidad.
6. Seguros de responsabilidad civil para la actividad subvencionada.
7. Seguros de accidentes.

8. Servicios sanitarios.

8.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Material o equipamiento inventariable.
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
4. Así como todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

9.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será cada año el que determine la Junta de Gobierno Local en la aprobación de la convocatoria y será como mínimo de dos meses. La aprobación de la convocatoria deberá realizarse en el primer semestre de cada año. El extracto de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en el Centro de Información Juvenil y sede de la Delegación de Juventud, ubicada en el edificio García Sánchez en Plaza de España.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la asociación solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 71 LRJPAC).

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación general:

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (Anexo 1).

- Según modelo (Anexo 2), declaración responsable de::

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
2. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.
3. No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.
4. Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

6. Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

7. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (ANEXO 3), los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda. Proyecto de la actividad, detallando:

1. Denominación de la actividad.

2. Justificación del proyecto.

3. Objetivos.

4. Lugar y fecha de celebración.

5. Edades y número aproximado de jóvenes a los que va dirigida.

6. Medidas de evacuación y seguridad de los participantes (Plan de emergencia en caso necesario).

7. Recursos económicos, materiales y humanos previstos para la actividad.

8. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).

9. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos según modelo. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.

10. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (Anexo 4), declaración de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

11.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso la Concejal Delegada de Juventud.

Ésta podrá recabar informes del Técnico de la Delegación de Juventud. Dicho técnico, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las asociaciones a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Juventud u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, e integrada además por el técnico de Juventud o el funcionario en quien éste delegue y un técnico de la Intervención Municipal o funcionario en quien éste delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de las líneas o programas.
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas asociaciones la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el periodo de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte del técnico de la Delegación de Juventud.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte de la Delegada de Juventud, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LRJPAC. Como medio de notificación o publicación se señala, además del preceptivo en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro de los previstos en el artículo 59 de la LRJPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

13.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo a la juventud de la localidad, el fomento del asociacionismo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos saludables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Incidencia social del proyecto, valorándose que sea un proyecto abierto a toda la población juvenil.
2. Tipo de proyecto, valorándose aquellos directamente relacionados con las alternativas al ocio nocturno los fines de semana.
3. Fuentes de recursos, valorándose la aportación significativa por parte de la asociación de los recursos económicos, humanos y materiales para desarrollarlo.
4. Características de la asociación, valorándose aquellas registradas con el carácter de Asociación Juvenil.
5. Grado de participación de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades.
6. Participación activa de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación.
7. Contenido técnico del proyecto. Información aportada por la asociación solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto y que justifican la necesidad de intervención.
8. Promoción de valores sociales, tales como el fomento de la igualdad entre géneros, la solidaridad y la tolerancia, así como los hábitos de vida saludable.
9. Consolidación del proyecto presentado, continuidad o innovación en los proyectos presentados.
10. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.

Podrán ser valorados como máximo dos proyectos por cada asociación. No se valorarán aquellos proyectos basados en viajes.

El valor económico de cada uno de los diez criterios será de un máximo del 10% del importe total de la cantidad solicitada.

El importe máximo subvencionable por entidad es de 2.000,00 €.

14.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida terminará el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio para el que se convoquen las ayudas.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando justificantes correspondientes al ejercicio

subvencionado, por valor del total del presupuesto presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Juventud, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Relación memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (Se empleará el modelo que facilitará la Delegación de Juventud (Anexo 5).

2. Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

2.1 Relacionadas y numeradas correlativamente.

2.2 Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsión, en caso de querer que se les devuelvan las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

-Número de factura del proveedor.

-Lugar y fecha de la emisión de la factura.

-Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.

-Nombre y NIF de la entidad beneficiaria.

-Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.

-Tipo de IVA aplicado, si corresponde.

-Importe total de la factura.

3. Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la asociación incluyendo los siguientes datos:

-Participación y repercusión de la actividad.

-Recursos humanos utilizados.

-Infraestructura utilizada.

-Recursos materiales empleados.

-Publicidad realizada.

-Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.

-Cuántas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

4. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 6).

Para la justificación del pago a monitores, si los hubiere, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas:

“La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros preceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original de los ingresos efectuados a cuenta del mismo”.

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la asociación, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona perceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco, contratos y pagos de I. R. P. F. La Delegación de Juventud podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la LGS. Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria que cada año se apruebe).

Abono de la subvención:

Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

-Un pago anticipado del 75% del importe de la subvención.

-El 25% restante, una vez justificado el 100% del proyecto.

15.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS.

Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Juventud de Rota, incluyendo el logotipo de la Delegación en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.

3. Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Delegación de Juventud se reserva el derecho a incluir en el recinto donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.

4. Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Juventud de Rota.

5. La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. Comunicar a la Delegación de Juventud de Rota cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

8. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Delegación de Juventud de Rota de

cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

De todas estas obligaciones responderán las asociaciones beneficiarias, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Juventud de Rota los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

16.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Juventud de Rota.

17.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento de Rota.
3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

18.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
2. Incumplimiento total de la obligación de justificación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
4. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Juventud.
5. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la asociación beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la entidad sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión.
4. En el supuesto de que la asociación beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para los que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Juventud el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.
5. No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

19.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Juventud.
3. En la Web de la Delegación de Juventud (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las asociaciones beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y demás normativa de aplicación.

20.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Rota, a 23 de Agosto de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. José Javier Ruiz Arana **Nº 71.413**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 10º del orden del día acordó, aprobar inicialmente la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo deportivo.

Publicándose el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, num. 88 de fecha 12 de mayo de 2016, así como en el Tablón de EDICTOS y en la web municipal, para su exposición pública por un plazo de 30 días, no habiéndose presentado alegaciones en el registro municipal de este ayuntamiento.

Por lo que, de acuerdo con lo recogido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Deportes, realiza las presentes bases reguladoras con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia competitiva a entidades deportivas y deportistas que realicen actividades deportivas o del fomento del deporte, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Sólo se subvencionarán aquellos acontecimientos, espectáculos, participaciones y eventos deportivos puntuales, siempre cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Apoyar la organización de actos deportivos en Rota que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas deportivos de la Delegación de Deportes.
2. Apoyar la participación de clubes deportivos, personas físicas y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad deportiva, siempre y cuando, tengan su domicilio social en Rota o desarrollen su actividad en esta localidad, y se encuentren legalmente constituidas y registradas.
3. Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad, con el objeto de facilitar la práctica deportiva a los/as adolescentes y jóvenes de la ciudad.
4. Fomentar el afianzamiento de los clubes ya existentes o el nacimiento de nuevos clubes que ofrezcan la posibilidad de practicar deporte.
5. Fomentar el voluntariado deportivo, el compañerismo, el trabajo en equipo, el respeto y el conocimiento de las disciplinas deportivas.
6. Apoyar la práctica deportiva en personas con deficiencia psíquica o física.
7. Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
8. Fomentar la organización por parte de clubes o asociaciones de actividades deportivas de alto nivel, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.
9. Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de deportes no mayoritarios.

2.- MARCO JURÍDICO. El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

1. Ordenanza Reguladora de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo (en lo sucesivo ORSMPPD) del Ayuntamiento de Rota (B. O. P. Cádiz Nº XX de XXXXXXXXXXXX DE 2016).
2. Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. Nº 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS).
3. Bases de Ejecución del Presupuesto de gastos en vigor (en adelante BEPG).
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).
5. Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin y cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria 18-341-48999.

4.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

La Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

1. DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS AL FOMENTO DEL DEPORTE A TRAVÉS DE ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.
2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.
3. DEPORTISTAS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL INCLUIDOS DENTRO DEL CALENDARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE.

Los importes de cada línea de subvención serán designados por la Junta de Gobierno Local en la aprobación de la convocatoria.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones:

1. Los clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de

la Junta de Andalucía (según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte y el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas), o en condiciones de acreditar los requisitos exigibles para su reconocimiento como Entidades Deportivas, con domicilio social en el municipio de Rota e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

2. Deportistas que estén empadronados en Rota, que estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo.

NO podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas entidades que se encuentren incurso en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas, y asimismo, aquellas entidades que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.

2. Las Sociedades Anónimas Deportivas.

4. Aquellas entidades que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.

5. Los clubes deportivos y deportistas expulsados de las competiciones deportivas municipales durante la temporada anterior a la de la solicitud y, en general, aquellas otras que por criterios técnicos no sean consideradas merecedoras de subvención.

6. Aquellas entidades que presenten proyectos incluidos y/o formen parte de cualquier programa deportivo que esté recogido por la Delegación de Deportes de Rota en la presente anualidad.

7. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

8. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

9. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Las entidades deportivas no podrán percibir más de dos subvenciones entre las líneas 1 y 2, y los deportistas individuales solo podrán percibir subvención en una sola modalidad en la línea 3.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Deportes a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Deportes, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Deportes.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio.

Gastos subvencionables:

Gastos subvencionables Línea 1 de Apoyo a las Escuelas de Promoción Deportiva.

1. Gastos de material deportivo no inventariable, equipaciones, pago de monitores (debiendo presentar TC1, TC2, nóminas, contratos, pagos de IRPF), y participación en cursos de formación de monitores de escuelas de promoción deportiva.

2. Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material deportivo no inventariable para los equipos o deportistas.

3. Gastos de licencias federativas y seguros deportivos (con facturas de la federación deportiva correspondiente).

4. Gastos por desplazamientos de equipos y deportistas, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en jornadas de convivencia o partidos.

5. Gastos arbitrales. Factura del colegio de árbitros o federación correspondiente, o recibo con el nombre, apellidos y DNI del arbitro / juez adjuntando acta de la competición firmada por el arbitro y certificado que acredite la no emisión de factura por la federación correspondiente.

6. Gastos por la adquisición de obsequios, trofeos y/o medallas.

7. Gastos en realización de cartelería y publicidad.

Gastos subvencionables Línea 2 de Fomento a la organización de Actividades Deportivas.

1. Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material deportivo no inventariable para los equipos o deportistas relacionado con la actividad que se organiza.

2. Gastos por la adquisición de obsequios, trofeos y/o medallas.

3. Gastos en realización de cartelería y publicidad.

4. Gastos arbitrales. Factura del colegio de árbitros o federación correspondiente, o recibo con el nombre, apellidos y DNI del arbitro/juez adjuntando acta de la competición firmada por el arbitro y certificado que acredite la no emisión de factura

por la federación correspondiente.

5. Gastos de gestión y cronometraje. Factura de la empresa de servicios contratada para llevar a cabo la gestión de inscripciones, el cronometraje, el control de llegada y resultados, etc...

6. Avituallamiento (agua, fruta, geles, barritas energéticas, frutos secos, etc.).

7. Seguros de responsabilidad civil.

8. Seguros de accidentes deportivos.

9. Servicios sanitarios.

Gastos subvencionables Línea 3 de Apoyo a los Deportistas Individuales.

1. Gastos por adquisición de vestuario, equipamiento o material deportivo no inventariable.

2. Gastos de Licencias Federativas y Seguros Deportivos. (con facturas de la Federación deportiva correspondiente).

3. Gastos por desplazamientos de deportistas, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en competiciones deportivas oficiales.

4. Gastos de alojamiento de deportistas para participar en competiciones deportivas oficiales.

5. Gastos de inscripción en pruebas deportivas. En el caso de que la Federación correspondiente no emita factura, el recibo deberá ir acompañado de una declaración responsable de la no emisión de facturas.

8.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Material o equipamiento deportivo inventariable.

2. Sanciones económicas impuestas tanto a equipos como a deportistas pertenecientes a las entidades y asociaciones deportivas solicitantes.

3. Gastos de protocolo o representación

4. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.

5. Así como, todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

9.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la Junta de Gobierno Local en la aprobación de la convocatoria y será como mínimo de dos meses. La aprobación de la convocatoria deberá realizarse en el primer semestre de cada año.

El extracto de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR. Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Delegación de Deportes ubicadas en el Polideportivo Municipal Antonio Barriente "Chispa".

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la entidad solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 71 LRJPAC).

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación General:

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (ANEXO 1).

La entidad y/o deportista solicitante deberá autorizar para que este Ayuntamiento consulte en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para la acreditación del requisito de estar al corriente en la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, la Delegación de Deportes solicitará un informe sobre la existencia de deudas en período ejecutivo a la Tesorería Municipal.

- Según modelos (ANEXO 2 PARA CLUBES y ANEXO 3 PARA DEPORTISTAS), declaraciones responsables de:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

2. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

3. No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.

4. Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

6. Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

- Según modelos (ANEXO 4 para Escuelas Deportivas, ANEXO 5 para entidades y ANEXO 6 para deportistas individuales), los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda:

Documentación Línea 1 de Apoyo a las Escuelas de Promoción Deportiva:

Proyecto que presente el funcionamiento y desarrollo de la escuela que contendrá como mínimo:

1. Modalidad deportiva.

2. Club deportivo

3. Sede.

4. Email.

5. Director/as o coordinador/a y relación monitores/as.

6. Titulación de los/as monitores/as, (se adjuntará certificado del secretario del club indicando la titulación de los monitores).

7. Destinatarios, relación de alumnos/as (ordenado por categorías: nombre y apellidos, fecha nacimiento, categorías)
8. Contenidos y metodología.
9. Horarios, instalaciones y equipamientos.
10. Descripción del proyecto, idea y/o filosofía de la escuela.
11. Objetivos a conseguir por la escuela
12. Métodos de evaluación.
13. Datos de la escuela deportiva y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos, según modelo (ANEXO 4 DATOS Y PRESUPUESTO ESCUELA DEPORTIVA). Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.
14. Memoria deportiva de la temporada anterior de la escuela, en cuyo contenido se reflejarán los mismos datos solicitados anteriormente en el proyecto y además:

- Objetivos logrados por la Escuela.
- Evaluación final y propuestas de mejoras.

15. Para la formación de monitores/entrenadores de escuelas deportivas, se deberá presentar programa del curso y/o jornada a celebrar y acreditar que estén organizados por entidades oficiales (Federaciones, Universidades y/o Junta de Andalucía), debiendo indicar la denominación del curso o jornada de formación, lugar de celebración, fecha, entidad que lo organiza, temario, objetivos del curso, etc. Adjuntar certificado del Secretario del Club indicando los monitores de la escuela deportiva que han realizado el curso de formación.

Documentación Línea 2 de la Organización de Actividades Deportivas:
Proyecto detallado de la actividad especificando:

1. Denominación de la actividad. Descripción y Objetivos.
2. Lugar y fecha de celebración.
3. Deportistas a los que van dirigidas (categorías).
4. Medidas de evacuación y seguridad de deportistas. (plan de emergencia en caso necesario)
5. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).
6. Acreditación de federación de la actividad, en su caso.
7. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos según modelo (ANEXO 5 DATOS Y PRESUPUESTO ACTIVIDAD DEPORTIVA). Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.
8. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades deportivas que se realicen fuera de las instalaciones deportivas municipales y en las que según normativa se establezca.

Documentación Línea 3 de Apoyo a los Deportistas Individuales:

1. Certificado de empadronamiento actualizado.
 2. Licencias federativas expedido por la Federación deportiva Nacional y/o autonómica.
 3. Documento acreditativo de la inscripción en la competición OFICIAL objeto de la subvención.
 4. Acreditación de clasificación obtenida en la competición.
 5. Datos y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos del proyecto deportivo, según modelo (ANEXO 6 DATOS Y PRESUPUESTO DEPORTISTAS INDIVIDUALES).
 6. Calendario federativo oficial o certificado de la Federación correspondiente en el que se indique en que competición participa (de la temporada que se esta desarrollando o en la que se ha participado), reglamento, díptico o cartel de la competición oficial.
- Según modelo (Anexo 7), declaración de otras subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad.

11.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento las atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso el Concejal Delegado de Deportes.

Éste podrá recabar informes del Técnico de la Delegación de Deportes. Dicho técnico, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las entidades y deportistas a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por el Delegado de Deportes u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada además por el técnico de Deportes o el funcionario en quien éste delegue y por un técnico de la Intervención Municipal o el funcionario en quien éste delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de las líneas o programas.
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas entidades y/o deportistas la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el periodo de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte del técnico de la Delegación de Deportes.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte del Delegado de Deportes, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LRJPAC.

Como medio de notificación o publicación se señala, además del preceptivo en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro de los previstos en el artículo 59 de la LRJPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

13.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo al deporte base, el fomento del voluntariado deportivo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos deportivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración. Se valorarán los siguientes criterios para las distintas líneas:

LÍNEA 1 de apoyo a las escuelas de promoción deportiva:

Aportación según año de creación y funcionamiento de la entidad:

Con 25 años o mas de vigencia	25 puntos
De 20 a 24 años de vigencia	20 puntos
De 15 a 19 años de vigencia	15 puntos
De 10 a 14 años de vigencia	10 puntos
De 3 a 9 años de vigencia	5 puntos.

Aportación según precio cuota mensual:

Cuota menor a 10 €	30 puntos.
Cuota de 11 a 15 €	25 puntos.
Cuota de 16 a 20 €	20 puntos.
Cuota de 21 a 25 €	15 puntos.
Cuota de 26 a 29 €	10 puntos.

Aportación ayuda según número de alumnos/as:

Más de 200 alumnos/as	25 puntos.
De 151 a 200 alumnos/as	20 puntos.
De 101 a 150 alumnos/as	15 puntos.
De 51 a 100 alumnos/as	10 puntos.
De 10 a 50 alumnos/as	5 puntos.

Gasto anual en instalaciones deportivas: (factura oficial o ingreso correspondiente)	
Más de 3.000 €	25 puntos.
De 2.001 a 3.000 €	20 puntos.
De 1.001 a 2.000 €	15 puntos.
De 501 a 1.000 €	10 puntos.
De 100 a 500 €	5 puntos.

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la Delegación de Deportes entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

El importe máximo subvencionable por entidad es de 2.000,00 €, con el límite máximo del importe solicitado.

LÍNEA 2 Organización de actividades deportivas:

Los siguientes criterios de valoración se aplicarán al 100% de la puntuación cuando se trate de competiciones oficiales (que se tendrá que acreditar). En el caso de competiciones no oficiales, se aplicará el 50% de los puntos de valoración. No se podrán incluir actividades internas de los clubes o asociaciones deportivas.

Número de ediciones de la actividad:

+ de 31 ediciones	25 puntos.
De 21 a 30 ediciones	20 puntos.
De 16 a 20 ediciones	15 puntos.
De 11 a 15 ediciones	10 puntos.
De 6 a 10 ediciones	5 puntos.

Número de participantes en la última edición:

Más de 400 participantes	25 puntos.
De 301 a 400 participantes	20 puntos.
De 201 a 300 participantes	15 puntos.
De 101 a 200 participantes	10 puntos.
De 1 a 100 participantes	5 puntos.

Gasto federativo de la actividad: (factura oficial de la federación correspondiente)	
Más de 2.000 €.....	25 puntos.
De 1.001 a 2.000 €.....	20 puntos.
De 501 a 1.000 €.....	15 puntos.
De 301 a 500 €.....	10 puntos.
De 100 a 300 €.....	5 puntos.
Gasto servicio de gestión- cronometraje: (factura oficial de la empresa correspondiente)	
Más de 2.000 €.....	25 puntos.
De 1.001 a 2.000 €.....	20 puntos.
De 501 a 1.000 €.....	15 puntos.
De 301 a 500 €.....	10 puntos.
De 100 a 300 €.....	5 puntos.
El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la Delegación de Deportes entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.	
El importe máximo subvencionarle por entidad es de 1.500,00 €, con el límite máximo del importe solicitado.	
LÍNEA 3 de Apoyo a los Deportistas Individuales:	
Distancia recorrida en desplazamientos (ida y vuelta):	
Más de 1.500 km.....	30 puntos.
Entre 1.001 y 1.500 Km.....	25 puntos.
Entre 501 y 1.000 Km.....	20 puntos.
Entre 301 y 500 Km.....	15 puntos.
Entre 100 y 300 Km.....	10 puntos.
Menos de 100 Km.....	5 puntos.
Resultados obtenidos:	
Podio en competición internacional.....	30 puntos.
Del 4º al 6º en competición internacional.....	25 puntos.
Podio en competición nacional.....	20 puntos.
Del 4º al 6º en competición nacional.....	15 puntos.
Podio en competición regional.....	10 puntos.
Del 4º al 6º en competición regional.....	5 puntos.
Número de pernoctaciones por jornada de competición:	
3 o más noches.....	30 puntos.
2 noches.....	15 puntos.
1 noche.....	5 puntos.

Deporte de Alto Nivel y/o Rendimiento Deportivo:	
No estar incluido en ningún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo	30 puntos.
Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo andaluz.	15 puntos.
Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo nacional.	5 puntos.

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la Delegación de Deportes entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada. El importe máximo subvencionable es de hasta 300,00 € por deportista, con el límite máximo del importe solicitado.

14.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación: El plazo para justificar la subvención concedida terminará el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio para el que se convoquen las ayudas.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano o en las Oficinas de la Delegación de Deportes, sita en Polideportivo Municipal Antonio Barriente "Chispa" en el Recinto Ferial, entregando justificantes correspondientes al año subvencionado, por valor del total del presupuesto presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Deportes, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Relación memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (Se emplearán los modelos que facilitará la Delegación de Deportes, ANEXO 8 CUENTA JUSTIFICATIVA).

2. Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

2.1 Relacionadas y numeradas correlativamente.

2.2 Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsión, en caso de querer que se les devuelvan las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

Número de factura del proveedor.

Lugar y fecha de la emisión de la factura.

Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.

Nombre y NIF de la entidad beneficiaria.

Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.

Tipo de IVA aplicado, si corresponde.

Importe total de la factura.

3. Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la entidad, incluyendo los siguientes datos:

Participación y repercusión de la actividad.

Recursos humanos utilizados.

Infraestructura utilizada.

Resultados técnico-deportivos

Recursos materiales empleados.

Publicidad realizada.

Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.

Cuántas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

4. Presentar declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (ANEXO 9 DECLARACIÓN AYUDAS JUSTIFICACIÓN).

Cuando se incluyan en la cuenta justificativa gastos de desplazamiento, se adjuntarán las actas oficiales o documentos probatorios de su participación en la actividad para la que se solicita la subvención.

Para la justificación del pago a monitores, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas: "La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I. A. E., y otros perceptores que perciban rentas sujetas al I. R. P. F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I. R. P. F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I. R. P. F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original de los ingresos efectuados a cuenta del mismo".

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la entidad beneficiaria, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona percetora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco, contratos y pagos de I. R. P. F. La Delegación de Deportes podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la LGS.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria que cada año se apruebe).

Abono de la subvención:

Las subvenciones se abonarán:

LINEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LINEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado.

15.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Deportes de Rota, incluyendo el logotipo de la Delegación en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.

3. Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad deportiva, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Delegación de Deportes se reserva el derecho a incluir en el recinto o zona deportiva donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.

4. Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Deportes de Rota.

5. La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. Comunicar a la Delegación de Deportes de Rota cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

8. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Delegación de Deportes de Rota de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

De todas estas obligaciones responderán las entidades beneficiarias, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Deportes de Rota los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

16.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Deportes de Rota.

17.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Técnica de

Valoración, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento de Rota.
3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

18.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el artículo. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
2. Incumplimiento total de la obligación de justificación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
4. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Deportes.
5. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el artículo 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la entidad beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la entidad sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión.
4. En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Deportes el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.
5. No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

19.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Deportes.
3. En la Web de la Delegación de Deportes (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de los clubes deportivos, y/o deportistas beneficiarios, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y demás normativa de aplicación.

20.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Rota, a 22 de Agosto de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. D. José Javier Ruiz Arana. **Nº 71.414**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado bajo número 5.146 de fecha 31 de agosto de 2016, se resolvió:

- Cesar como Personal Eventual de este Excmo. Ayuntamiento, en la plaza de Asesor de Alcaldía/Auxiliar, a D. José Manuel Rodríguez Hermida.

- Nombrar como Personal Eventual de este Excmo. Ayuntamiento, en la plaza de Asesor de Alcaldía/Auxiliar, a D. Jorge Luis Guerrero Valle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 22 de septiembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. José Mº Román Guerrero **Nº 71.722**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía pública en el término municipal de Conil de la Frontera sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA INDICE.

TITULO I.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Concepto.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Pago de tasas y precios públicos.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

Artículo 5.- Autorizaciones en precario.

Artículo 6.- Facultades de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Artículo 8.- Solicitudes.

Artículo 9.- Documentación General.

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 11.- Plazo de resolución.

Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

Artículo 13.- Terminación del Procedimiento.

Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Artículo 15.- Efectos de la autorización.

Artículo 16.- Cumplimiento.

TÍTULO II.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.- Objeto.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

Artículo 21.- La Comisión de Seguimiento

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 22.- Horarios.

Artículo 23.- Tipología de mesas y su disposición.

Artículo 24.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Artículo 25.- Establecimiento con fachada a dos calles.

Artículo 26.- Modalidades de ocupación.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Artículo 28.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 29.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Artículo 30.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Artículo 31.- Zonas ajardinadas peatonales.

Artículo 32.- Elementos auxiliares.

Artículo 33.- Estructura de sombra.

Artículo 34.- Tarimas.

Artículo 35.- Instalaciones eléctricas y otras.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 36.- Condiciones estéticas.

Artículo 37.- Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Artículo 38.- Limpieza, higiene y ornato.

CAPÍTULO IV.- LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 39.- Plazos

Artículo 40.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 41.- Transmisibilidad.

Artículo 42.- Vigencia y renovación.

CAPÍTULO V.- NORMAS GENERALES.

Artículo 43.- Solicitante.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento.

Artículo 45.- documentación.

Artículo 46.- Fianza.

Artículo 47.- Documentación para la declaración responsable.

Artículo 48.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 49.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

TÍTULO III.- OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON EXPOSITORES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50.- Objeto.

Artículo 51.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 52.- Horarios.

Artículo 53.- Condiciones.

Artículo 54.- Establecimiento con fachada a dos calles.

Artículo 55.- Ocupación de expositores en aceras y zonas peatonales

Artículo 56.- Zona ajardinadas peatonales.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO

Artículo 57.- Condiciones de uso.

CAPÍTULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 58.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 59.- Transmisibilidad.

Artículo 60.- Periodo de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

Artículo 61.- Vigencia y renovación.

Artículo 62.- Solicitante.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento.

Artículo 64.- Documentación para la Declaración responsable.

Artículo 65.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 66.- Plaza de resolución.

Artículo 67.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Artículo 68.- Terminación del procedimiento.

TITULO IV.- OCUPACION EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 69.- Limitaciones

TITULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, VALLADOS DE OBRAS.

Artículo 70.- solicitud.

Artículo 71.- Usos y condiciones.

TÍTULO VI.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 72.- Limitaciones.

Artículo 73.- Solicitud.

Artículo 74.- Condiciones de instalación.

Artículo 75.- Señalización y ubicación de materiales.

Artículo 76.- Uso personal.

TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 77.- Solicitud.

Artículo 78.- Responsabilidad.

Artículo 79.- Tipología.

Artículo 80.- Condiciones de ubicación.

Artículo 81.- Materiales autorizados.

Artículo 82.- Condiciones.

Artículo 83.- Condiciones de uso.

Artículo 84.- Instalaciones y retirada.

Artículo 85.- Mantenimiento del suelo.

TÍTULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.

Artículo 86.- Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

Artículo 87.- La inspección municipal.

TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 88.- Compatibilidad.

Artículo 89.- Medida cautelar de suspensión.

Artículo 90.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Artículo 91.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 92.- Infracciones.

Artículo 93.- Sujetos responsables.

Artículo 94.- Tipificación de infracciones.

Artículo 95.- Sanciones.

Artículo 96.- Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

TÍTULO I.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de Septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal y privado de uso público.

Artículo 3.- Pago de Tasas y Precios Públicos.

Las licencias de ocupación de la vía pública, están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 5.- Autorizaciones en precario.

La instalación y funcionamiento de cualquier elemento en la vía pública, será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda acordar de acuerdo al interés general, reservándose el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, cumpliéndose en todo caso, el Decreto 293/2009 de 7 de

Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las ocupaciones de la vía pública no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

- Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 6.- Facultades de la Administración Municipal.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

En todo caso queda prohibida la ocupación en la vía pública, con cajas de bebidas, papeleras (excepto en los términos establecidos en el art. 37.3 de esta Ordenanza), mesas y sillas apiladas o montadas, cajas, cartones, cualquier tipo de envase, ceniceros, papeleras o cualquier elemento distorsionante con la estética del municipio. De existir petición de parte, la comisión tras estudiar el caso elevará al Alcalde opinión fundada sobre la posible excepcionalidad de este artículo.

Artículo 8.- Solicitudes.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como demás normativa de aplicación, acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la presente.

2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.

b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en que la solicitud produce los efectos y que se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 42.4 párrafo segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación, sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en el que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud, conforme al art. 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

c) En el caso de detectar deficiencias insubsanables, se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 9.- Documentación general.

La presentación de solicitud de autorización irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante.

b) Fotocopia compulsada de Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

c) Relación de elementos que pretenda instalar en la vía pública, así como sus dimensiones, descripción, número y fotografías de cada elemento de la ocupación y del lugar de la misma.

d) Planos de situación y de emplazamiento a escala, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como su dimensión y acotación total de la superficie a ocupar. Se reflejarán en dichos planos todos los elementos existentes tales como aceras, aparcamientos, fachadas y sus accesos, papeleras, árboles, bancos, pasos de peatones, así como la ordenación solicitada.

e) Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial, así como certificado de encontrarse al corriente en el mismo.

f) Certificado de encontrarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

g) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica.

h) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.

i) Declaración accediendo a la retirada de los elementos de ocupación de la vía pública en caso de que concurren situaciones de conflicto, interés público o general que así lo aconsejen y a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

j) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.

k) Otros que el interesado o a instancia de Servicios Municipales se estimen. (licencia obras, informes/proyectos de técnicos competentes...)

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1) Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

2) Para la tramitación de las solicitudes, se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al

establecimiento o actividad. El incumplimiento de esta obligación económica dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

3) Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciará de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como establece el Título X.

Artículo 11.- Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, descripción escrita y gráfica de los elementos y zona a ocupar, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.

Artículo 13.- Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y declaración de caducidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia, serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento deberán exponerse en lugar visible y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

Los establecimientos y/o ciudadanos autorizados a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza, quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que se exijan, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente todas las instalaciones, se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable el titular de la instalación, quedando obligado el titular de la instalación a tener contratado seguro de responsabilidad civil, en el cual se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios que se instalen.

Cualquier cambio o modificación de las condiciones establecidas en la autorización deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento que emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 15.-Efectos de la autorización

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido, o limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público o general debidamente justificado que lo hagan aconsejables sin que ello conlleve derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16.- Cumplimiento

1.- En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización, excediéndose de la autorización concedida o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza, en el tiempo máximo que el Ayuntamiento estime.

2.- Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el tiempo referenciado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3.- Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otras de interés municipal, debidamente justificadas, aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrán imponerse las sanciones que correspondan.

TÍTULO II.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Objeto.

El presente Título tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en el pueblo de Conil de la Frontera, mediante la instalación de terrazas de veladores.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos y demás espacios libres de uso público, aunque no sean dominio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra, al libre uso público.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares tales como instalaciones de apoyo, tarimas, sombrillas, toldos, estufas, jardineras, separadores, vallas de seguridad, marquesinas, baldas sobre fachada (que se contemplarán sólo en situaciones excepcionales), que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

Queda prohibida la utilización de la terraza con cualquier elemento no contenido en este artículo, como sofás, hamacas, congeladores, elementos reproductores de sonido, escenarios, entre otros. Los televisores tan sólo se podrán instalar en las marquesinas debidamente autorizadas, pero sin sonido.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad, con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su

caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedarán sujetas, a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

a) Aquellos establecimientos recogidos como establecimientos de hostelería en el Anexo I, apartado III.2.8 del punto a) al e), del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como heladerías, confiterías y freidurías, siempre que su licencia permita el consumo de los productos que se comercializan en el interior del local, y cuenten con la correspondiente dotación de aseos, cumpliendo los mismos la normativa vigente en la materia.

c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.

Artículo 21.- Comisión de Seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Terrazas de veladores, que estará constituido por los siguientes miembros:

a) Miembros con voz y voto:

- Presidente: Concejal Delegado del Área Municipal competente o persona en quien delegue.

- 5 vocales: Compuesto por Concejales en proporción a la existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

- 1 vocal: El mismo representará al sector empresarial de la hostelería y el comercio.

- 1 vocal: Un representante sindical con mayor representación en el sector de la hostelería.

- 1 vocal: representante de una asociación de vecinos, a propuesta de los colectivos vecinales.

b) Miembros con voz pero sin voto:

- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en quien delegue.

- Un técnico Municipal del área competente en la materia.

- Director/a de la Oficina Técnica o persona en quien delegue.

- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

c) Secretario: Técnico Municipal del área competente en la materia

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, desarrollará las funciones que se asignen a la Comisión y determinará su régimen de funcionamiento. Entre sus competencias estará emitir informes sobre:

- La ordenación del espacio en las vías públicas

- La distribución de espacios entre terrazas de veladores en las zonas de capacidad limitada y se considere necesario distribuir el espacio.

- La colocación de infraestructuras en la vía pública, bien para sombra como elementos auxiliares.

Los informes que se emitan en ningún caso serán vinculantes.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 22.- Horarios

El horario establecido para el funcionamiento de las terrazas de veladores y su instalación, será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para este tipo de actividad.

Artículo 23. Tipologías de mesas y su disposición.

En todo caso la disposición de las mesas y sillas permitirá el paso entre las mismas a los usuarios y camareros, contándose dicho paso, como parte de la ocupación de la vía pública autorizada.

1.- Tipología de mesas:

23.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado con cuatro sillas, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso para el camarero entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

23.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

No obstante a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de terrazas de veladores otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, o mesas bajas con dimensión inferior a la estándar, destinados igualmente a servir de soporte a las consumiciones y asiento de los clientes. Siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para éstas, el interesado podrá solicitar la autorización, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

Las autorizaciones excepcionales en ningún caso podrán contravenir la normativa

vigente en la materia.

23.3 Elementos especiales de apoyo.

A efectos de esta norma, se entenderá por elementos de apoyo las mesas altas, toneles, o medios toneles u otros, destinados únicamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asiento, permaneciendo los clientes de pie.

Igualmente, las baldas sobre pared, se autorizarán de manera excepcional en aquellos lugares donde no se permita otro tipo de soporte debido a las condiciones de la vía o atendiendo a criterios de seguridad. Este tipo de soporte se dará básicamente en las calles peatonales que se determinen. En todo caso, las baldas no se autorizarán en lugares donde interfieran el paso de los peatones. Las baldas no serán en ningún caso elementos fijos sobre la pared, sino que serán retirados en el momento de no ejercer la actividad, no sobrepasarán los 40 cm. de vuelo sobre la fachada, siendo sus bordes romos especialmente en las esquinas, por motivos de seguridad, y, al colocarlas, los responsables de la actividad garantizarán la seguridad de su instalación. Como parte de la ocupación de la vía pública, las baldas estarán recogidas en el seguro de responsabilidad civil para el que, para el caso, estarán obligados los establecimientos autorizados, y sometidas a la regulación urbanística.

Las autorizaciones de elementos especiales de apoyo, en ningún caso podrá contravenir la normativa vigente en la materia.

Artículo 24. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

24.1. Capacidad de las terrazas.

a) A todo establecimiento con derecho a terraza, se le concederá un espacio de 16 metros cuadrados, salvo que su petición fuera inferior o que el espacio no lo permitiera.

b) Apartir de 16 metros cuadrados, se limita la capacidad máxima de la terraza en función de la superficie del establecimiento, de forma que se cumpla la siguiente limitación:

- La superficie máxima de la terraza de veladores no podrá exceder de uno con cinco (1.5) veces, la superficie útil de la zona de estancia de público del establecimiento más el espacio de la cocina, siempre y cuando el espacio lo permita.

24.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija un máximo de superficie autorizable de 120 metros cuadrados por establecimiento, siempre que la superficie del establecimiento (según lo establecido en el punto anterior) y el espacio a ocupar, lo permitan.

24.3. Condición de excepcionalidad.

Para aquellos establecimientos que se vean perjudicados por las nuevas disposiciones recogidas en esta Ordenanza, con una restricción de la ocupación que hasta este momento venían disfrutando, se podrá, siempre que el espacio lo permita, establecer una ocupación mayor a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que cuente con los informes técnicos favorables, y adquiera el compromiso expreso de mantener abierto el establecimiento por un periodo no inferior a nueve meses. El incumplimiento de este último punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la condición de excepcionalidad para el año siguiente.

Artículo 25. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas de veladores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Modalidades de ocupación.

La ocupación de espacios de uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

a. Con carácter general, las terrazas de veladores se ubicarán pegadas a la fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento.

b. En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.

c. En aquellas zonas en las que las superficies de las aceras y calzadas no permita la ocupación con mesas y sillas, pero exista una peatonalización a tiempo parcial de las mismas, se podrá conceder la autorización de ocupación de mesas y sillas, en el horario y periodo de peatonalización aprobado por el Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por este Ayuntamiento, en la presente Ordenanza.

d. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto proporcionalmente, salvo acuerdo distinto entre las partes.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

- Los pasos de peatones.

- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

- La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas de veladores ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de terrazas de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil

acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Artículo 28. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

En el caso de uso de plazas públicas para la instalación de terraza de veladores, con el objeto de compatibilizar el uso público y privado de la misma, se limita su ocupación por terrazas a un máximo de un 40% de la superficie de la plaza.

28.1 Procedimiento.

En los casos de plazas en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, se actuará según el siguiente procedimiento:

Concurrencia.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

1) Una vez hecho esto, el cálculo del reparto de la superficie acotada para ser ocupadas en la vía pública, se repartirá en proporción a la superficie de cada establecimiento.

2) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)

3) El espacio concedido a cada establecimiento quedará delimitado por señales ancladas al suelo.

4) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

5) En ningún caso el reparto podrá contravenir lo contenido en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación.

28.2 Propuesta conjunta de distribución:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas de veladores para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

28.3 Resolución.

La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

Artículo 29. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 25 metros cuadrados por terraza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1, y sobre dicha superficie se podrá superponer una tarima balizada con barandillas de protección peatonal, conforme a lo establecido en el artículo 35. En el caso, de que no se coloque la tarima balizada con barandilla, en todo caso deberá existir una valla que separe la terraza, al tráfico rodado.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas de veladores.

1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada.

a) La anchura no excederá en ningún caso a la superficie destinada a zona de aparcamiento, no sobrepasando en ningún caso a línea de aparcamiento, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

Artículo 30. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

a. En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a.1) Aceras:

Con carácter general, las terrazas de veladores se ubicarán pegadas a fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento.

a.2) Calles peatonales:

En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.

b. Concurrencia

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona peatonal o sólo a parte de ella.

En estos casos, el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma, y repartirá de manera proporcional a la

superficie de cada actividad de hostelería.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá desarrollar un Plan Especial para la Zona del Conjunto Histórico.

c. Propuesta conjunta de distribución:

No obstante lo dispuesto en apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

Artículo 31. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional se podrán autorizar ocupaciones de vía pública, para aquellas concesiones de instalación y explotación de elementos expendedores de comidas y bebidas, concedidas por el ayuntamiento, para dar servicio a la zona verde. En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones establecidas para este tipo de suelo por el Plan General de Ordenación Urbanística y sus correspondientes planteamientos de desarrollo.

Artículo 32. Elementos auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública, como: sombrillas, marquesinas, vallas, cortavientos, estufas y calefactores exteriores.

Artículo 33. Pizarras

Los elementos de pizarra, en ningún caso podrán sobresalir del espacio concedido para la ocupación de la terraza.

Artículo 34. Estructuras de sombra.

En términos generales, las sombrillas, así como cualquier elemento de sombra, que se instalen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos serán de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. En todo caso, la ocupación de espacio público con cualquier estructura de sombra, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera. Cualquier estructura de sombra anclada al suelo, deberá tener informe estimatorio de la Oficina Técnica Municipal y deberán contar con certificado emitido por técnico competente (arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico o ingeniero superior), o en su caso homologación de fabricante respecto a dicha cuestión.

34.1 Marquesinas.

a.- En las terrazas, las marquesinas podrán encontrarse ancladas al suelo, pudiéndose también apoyar en jardineras / maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Queda prohibida la instalación de elementos cierre permanente con una altura superior a 2 metros, debiendo quedar la estructura abierta al menos por uno de sus lados. En el caso de cierre con elementos no permanentes, estos deberán quedar recogidos y retirados de la estructura, cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o en el horario de cierre.

En todo caso la marquesina estará abierta siempre por uno de sus lados, sin que se pueda cerrar de manera fija en ningún caso, y en todo caso se deberá cumplir la normativa antitabaco, si se desea permitir fumar en las mismas.

Para la instalación de una marquesina fuera de la línea de fachada del establecimiento, debe tener autorización por escrito del vecino colindante al que afecte la misma.

No obstante, por la singularidad de las calles del municipio y de la propia estructura, la autorización de la ocupación de la vía pública estará sujeta a informe de la Oficina Técnica Municipal para la colocación de la misma, y necesitara en todo caso licencia municipal para la realización de la obra.

b.- Condiciones para la instalación de terrazas con marquesinas, bien apoyadas en jardineras / maceteros o anclados al suelo:

1.- Queda prohibida la instalación fija de cualquier marquesina en las zonas peatonales, viales mixtos (peatón + coche) y plazas públicas. Así mismo están prohibidas en el área del Antiguo Recinto Amurallado de Conil de la Fra.

2.- Se podrá autorizar la colocación de este tipo de estructuras en:

- Aceras con una anchura superior a 6 metros, debiendo dejar en todo caso como mínimo 2 metros de acera libre.

- En zonas de aparcamiento, siempre y cuando linde con una carretera de doble vía o de un solo sentido siempre que la misma tenga una anchura igual o superior a 3 metros de ancho. Contarán con elementos capta faros o reflectores en las esquinas. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

- Se considerará ocupación real la proyección horizontal de la marquesina. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación, ni afectando a ninguna otra infraestructura, mobiliario urbano o arbolado.

c.- En todo caso, el solicitante acompañará junto a la solicitud de autorización, proyecto técnico, documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas establecidas conforme al artículo 37 de esta Ordenanza.

d.- En el caso, de que se autorice colocar una marquesina mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

34.2 Sombrillas.

Serán de material fácil de limpiar.

a.- El soporte será ligero y desmontable, con anclajes fijos sobre el pavimento tal y como se describe en el anexo.

b.- Todos los componentes dejarán una altura libre de 2.20 metros, como mínimo.

c.- Serán textiles monocolor blanco o crema claro.

d.- No incorporarán ningún tipo de logo, rótulo, anuncios o mensajes de tipo publicitario,

salvo lo dispuesto en esta ordenanza para la denominación del establecimiento.

e.- En la documentación de autorización de ocupación se aportará diseño, fotos, nº de sombrillas a disponer y ficha de características técnicas. Todas las sombrillas a disponer serán iguales.

f.- La proyección en planta de la sombrilla no sobrepasará los límites de la terraza cuya ocupación autorice. Todos los componentes tendrán una altura libre mínima de 2,20 m. y una altura total máxima de 2,50 m. no podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

Artículo 35. Tarimas.

Su instalación podrá realizarse en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, siempre que exista un desnivel entre la acera y la calzada.

En todo caso, la ocupación de espacio público con tarima, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera y estará sujeto a informe de la Oficina Técnica municipal para su colocación.

a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

b. Deberán ser desmontables, estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

c. Deberán estar balizadas con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,40 m. Cuando por cuestiones de seguridad, el Ayuntamiento lo estime oportuno incorporarán elementos capta-faros o reflectores en las esquinas.

d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

f. En el caso, de que se autorice colocar una tarima mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

Artículo 36. Instalaciones eléctricas y otras.

36.1 Instalaciones eléctricas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación estará sujeto a licencia municipal de obras expedida por la Oficina Técnica Municipal, y deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

La instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

En todo caso, una vez finalizada la obra o proyecto de instalación, la vía pública debe quedarse en las condiciones en la cual se encontraba con anterioridad a la instalación.

Sólo se permitirán instalaciones eléctricas, siempre que la terraza sea colindante con la fachada del establecimiento, bien en acera, zona peatonal, plaza o aparcamiento.

36.2 Música en las terrazas.

Queda prohibida tener música en las terrazas, así como la realización de conciertos en directo o disponer en las mismas de elementos de reproducción sonora.

36.3 Separadores / cortavientos.

En todo caso se permitirán elementos separadores de terrazas que como mínimo tendrán 90 cm de altura. En el caso de que se utilicen cortavientos como separadores, estos podrán tener entre 90 cm de altura como mínimo, hasta un máximo de 2 m. Los cortavientos podrán estar anclados al suelo pero serán desmontables y se desmontarán diariamente. En todo caso, estos elementos seguirán los modelos propuestos en el anexo a esta Ordenanza.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 37. Condiciones estéticas.

1.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

b) La instalación de servicio tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

2.- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

3.- Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno. No obstante la misma será retirada en el momento de retirada de la terraza.

4.- En todo caso, el Ayuntamiento de Conil establece mediante el anexo a esta Ordenanza los distintos modelos autorizados de estructuras y distintos elementos permitidos, con expresión de las distintas medidas autorizadas.

Artículo 38. Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Todas las solicitudes de terraza en el conjunto histórico del pueblo, habrán de presentarse inexcusablemente junto con el proyecto en el que se describa suficientemente su situación y dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno, etc.

Todos los elementos de sombra habrán de ser de color crema, sin que puedan contener publicidad de ningún tipo.

El logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

En ningún caso tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos a colocar en los faldones podrá ser de colores estridentes (puros como el amarillo, azul, rojo, etc.).

Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo.

Las mesas y sillas habrán de estar de acuerdo con el entorno, no pudiendo utilizarse en ellas acabados en colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, etc.).

Artículo 39. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, ateniéndose a las ordenanzas al respecto, establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

CAPITULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 40.- Plazos.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ocupación de la vía pública con terrazas, será del 1 de septiembre al 31 de octubre del ejercicio anterior al cual se solicite la ocupación de la vía pública.

No obstante, en los casos de nueva apertura o cambios en la titularidad, se podrá solicitar a partir de la obtención de la licencia de apertura.

Artículo 41. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 20 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 42. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.- En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 43. Vigencia y renovación.

1.- La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado

2.- En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar en la correspondiente Declaración Responsable, el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del período anterior, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), y se declarara que se cumplen todos los requisitos que le fueron exigidos para la obtención de la licencia.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial

Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Área municipal competente.

3.- A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, relativas al establecimiento y la terraza.

4.- Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al art. 40 de esta Ordenanza

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia

5.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones

I. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 44. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Artículo 45. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 46. Documentación.

Además de la documentación señalada en el art. 9 de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.

b) En el caso de heladerías, freidurías o confiterías contempladas en el artículo 20 de la presente ordenanza, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución.

c) Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.

d) Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 47. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras fijas o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 48. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración donde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

c) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 49. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 50. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

TÍTULO III.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Objeto

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación de expositores en los espacios de uso y dominio público.

Artículo 52. Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de expositores:

a) PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 500 m², y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

b) MEDIANO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 1750 m², y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 53. Horarios

El horario de instalación de los expositores, será, por norma general, el mismo para el cual tenga permiso de apertura de la actividad comercial a la cual esta anexa. Si bien, se establece un horario máximo para este tipo de ocupación de la vía pública que será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para terrazas y veladores.

Artículo 54. Condiciones.

En todo caso los expositores deberán estar anexos al establecimiento comercial que lo solicita. En ningún caso podrán ocupar zonas de aparcamiento.

Artículo 55. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar expositores en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas expositores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 56. Ocupación con expositores en aceras y zonas peatonales.

El ancho máximo permitido para la ocupación de la vía pública con expositores, será de 1,25 m lineales, contados desde la fachada del establecimiento hacia la vía pública, dejando un itinerario peatonal accesible igual o superior a la superficie mínima establecida legalmente, y se limitará a la fachada del establecimiento.

Artículo 57. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con expositores en zonas ajardinadas peatonales.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Artículo 58. Condiciones de uso.

Los titulares de los expositores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por los expositores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de residuos por el suelo de la zona de expositores.

Solo se podrá exponer, aquellos productos que sean objeto de venta por el establecimiento. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. como expositor.

CAPÍTULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 59. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de los expositores requiere la previa solicitud de autorización al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza Su vigencia será temporal, limitada al periodo solicitado por el titular del establecimiento.

Artículo 60. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación de expositores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.- En ningún caso las autorizaciones para la instalación de expositores podrán ser cedidas o arrendadas de forma independiente respecto al establecimiento de las que son accesorias.

Artículo 61. Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

La autorización para la instalación de expositores podrá ser solicitada por el interesado del 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos incluidos, Debiendo señalar el interesado el periodo por el cual lo solicita.

Artículo 62. Vigencia y renovación.

1.- En las peticiones sucesivas bastará con presentar solicitud, haciendo constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y el expositor del período anterior. El modelo de solicitud será facilitado por el Ayuntamiento.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la autorización aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.

2.- Se podrá denegar la autorización, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar los expositores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme a esta Ordenanza.

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

3.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones

Artículo 63. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de autorización para la instalación de expositores, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 52 de esta Ordenanza y siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la ley.

Artículo 64. Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento para la instalación expositores, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud oficial de autorización con la documentación

preceptiva descrita en el art. 9, de la presente Ordenanza. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho 2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre si y una copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad

Artículo 65. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas

En el caso de expositores situados en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar

b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación

d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 66. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público

Artículo 67. Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 68. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar los expositores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente

Artículo 69. Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuar por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de autorización serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución

TÍTULO IV.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 70.- Prohibición.

Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de venta automática en suelo público, en el término municipal de Conil de la Frontera.

TÍTULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.

Artículo 71. Solicitud.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Conil, debiendo acompañar la documentación requerida en el artículo 9 de esta Ordenanza, observando las condiciones mínimas de seguridad establecidas.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal, y para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de los servicios técnicos competentes.

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública, tendrán carácter discrecional y su concesión deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 72. Usos y condiciones.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser depositados en contenedores habilitados al efecto y retirados al término de la jornada de trabajo.

TÍTULO VI.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 73. Limitaciones.

Bajo ningún concepto podrán depositarse mercancías o materiales de construcción en las vías públicas (escombros, arenas,...)

Artículo 74. Solicitud.

Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la documentación reseñada en el artículo 9.

Deberán presentar memoria en a que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia de interés municipal.

Las autoridades deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales en su defecto, deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Artículo 75. Condiciones de instalación.

Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones. Exigiéndose, a estos efectos garantía suficiente para responder de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse.

Artículo 76. Señalización y ubicación de materiales.

Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán durante la noche la instalación de dispositivo luminoso rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 77. Uso peatonal.

La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante y al tráfico rodado de riesgos de desprendimiento de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 78. Solicitud.

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud detallada, según artículo 9, pudiéndola acompañar de medidas de protección y señalización que adoptara para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

Artículo 79. Responsabilidad.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 80. Tipología.

El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro reflectante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 81. Condiciones de ubicación.

En la colocación de los contenedores, deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los ismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre los servicios públicos, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de 1,20 m, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 82.- Materiales autorizados.

No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 83. Condiciones.

Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 84. Condiciones de uso.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el caso antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

Artículo 85. Instalación y retirada.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tránsito rodado. El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 86. Mantenimiento del suelo.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia

TÍTULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.

Artículo 87. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1.- El control posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan

en el título IX.

2.- Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección de atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 88. La inspección municipal.

1.- La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por los agentes de la autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2.- Serán funciones de los agentes de la autoridad municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
 - Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.
 - Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- 3.- Los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones deberán:
- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
 - Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- 4.- Las funciones de los agentes de la autoridad, se complementarán con las siguientes actuaciones:
- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
 - Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
 - Proponer medidas que se consideren adecuadas.
 - Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
 - Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 89. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 90. Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terreno de dominio público, sin la preceptiva autorización o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE INTERÉS PÚBLICO O SITUACIONES DE EMERGENCIA, TANTO LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN COMO EL APERCIBIMIENTO DE SU EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y ANUNCIOS EN LOS TABLONES MUNICIPALES Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR DIFUSIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS NOTIFICACIONES QUE, A TÍTULO INDIVIDUAL Y SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, SE REALICE A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 91. Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales El plazo máximo en que debe de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 92. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 98 4 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común
Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 93. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística. Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 94. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 95. Tipificación de infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

95.1. Se consideran infracciones leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- No exhibir la autorización municipal de la ocupación de la vía pública.
- Excederse hasta en media hora del horario legal.

95.2. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación de equipos reproductores musicales en la vía pública.
- Ocupar la vía pública con elementos no licenciados.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas previamente, en el caso de la ocupación de la vía pública con terraza.
- Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- Excederse hasta en una hora del horario legal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- No respetar las condiciones especiales determinadas en esta Ordenanza para terrazas en el conjunto histórico.
- No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local.

95.3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- Ocupación sin autorización.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

Artículo 96. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.
- Las infracciones graves con multa de 300,01 euros a 600 euros y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
- Las infracciones muy graves con multa de 600,01 euros a 3.000 euros y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para el año siguiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza en cuanto a la retirada de los elementos de la ocupación.

Artículo 97. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 100 se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las ocupaciones de la vía pública, que se encuentren instalados en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo de 3 años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales / declaraciones responsables para la implantación o renovación de las ocupaciones de la vía pública.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuaran tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Las licencias de ocupación de la vía pública, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de su vigencia.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Queda derogada la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, aprobada por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera una vez entre en vigor el presente texto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Anexo obra en el expediente y se puede consultar en la pagina web municipal.

Conil de la Frontera, a 23 de septiembre de 2016. EL ALCALDE, Fdo.:
Juan Manuel Bermúdez Escámez **Nº 71.750**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE PARCELAS DEL MERCADILLO MPAL.

De acuerdo con la nueva Ordenanza Municipal que regula la Venta Ambulante en el municipio de Alcalá de los Gazules, aprobada en sesión plenaria el día 1 de Octubre de 2015 y publicada en el BOP nº 38 de fecha 26 de Febrero de 2016, para la solicitud de la autorización municipal, deberá presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, lo siguiente:

- Modelo de solicitud de Autorización debidamente cumplimentada
- Modelo de Declaración responsable, donde manifieste estar en posesión de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad.
(Ambos documentos se podrán recoger en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules)
- Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación y valoración (art. 14 de la Ordenanza Municipal).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de su publicación en el BOP, no teniendo validez la documentación presentada fuera de plazo o sin haber sido registrada por el Registro General.

Dicha documentación se podrá presentar en el Registro General de este Ayto., a través de la sede electrónica: www.alcaladelosgazules.es o por correo postal.

El hecho de aceptación de la solicitud, no implica la concesión de la licencia por parte de la administración.

En Alcalá de los Gazules, 29/09/2016. ALCALDE. Fdo.: JAVIER PIZARRO
RUIZ. **Nº 71.901**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016 aprobó inicialmente el expediente nº 6 de modificación del Presupuesto Municipal para 2016, mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 61.848,63 euros con destino a inversiones.

Queda expuesto al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobados.

Conil de la Frontera, a 3 de octubre de 2016. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 73.296**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016, la Aprobación Inicial de las Ordenanzas Fiscales:

1- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

- 2- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS.
 3- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.
 4- ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS ONLINE.
 5- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.
 6- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.
 7- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO.
 8- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.
 9- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
 10- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS.

Quedan expuestas al público, en la Oficina de Gestión Tributaria, por un período de TREINTADÍAS HÁBILES, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el art. 49 de la ley 7/1985 y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tarifa, a 06/10/2016. EL ALCALDE, FDO. FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ. **Nº 73.743**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO
 Vistas las solicitudes presentadas por D. Isidro Mellado Rodríguez y D^a. Vanessa Otero Rubio, con fecha de entrada 16/10/2015, 23/11/2015, 05/02/2016 y 14/03/2016, con número de registro 15419, 17271, 953 y 3261 respectivamente, al objeto de contraer Matrimonio Civil en este Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, el próximo día 15 de octubre de 2016 a las 13 horas.

Considerando que se ha tramitado el Expediente Gubernativo 306/15 para la celebración del referido matrimonio, según consta en la certificación expedida por el Sr. Juez de Paz de Chipiona de fecha 12 de noviembre de 2015.

Y vistas la gran cantidad de obligaciones inherentes a esta Alcaldía y ante la previsión de que estas puedan impedir atender la petición.

Considerando que, de conformidad con el artículo 49 del Código Civil, esta Alcaldía-Presidentencia es competente para la celebración de Matrimonios Civiles y que, de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, son delegables aquellas atribuciones no incluidas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente RESUELVO:

1. Delegar en la Concejal D^a. Estefanía Jurado Caballero, la competencia para celebrar la boda civil entre D. Isidro Mellado Rodríguez y Vanessa Otero Rubio el próximo día 15 de octubre de 2016 a las 13 horas.

2. Notifíquese el presente decreto por la Secretaría General con las advertencias legales, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 28 de septiembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. Doy fe, LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: D^a. María Luisa González Ganaza. **Nº 74.776**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-0256-2016 de fecha trece de octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO:

“DON JOSÉ ORTIZ GALVÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Estando prevista la ausencia de esta Alcaldía del Municipio de Vejer de la Frontera desde los días 18 al 21 de octubre de 2016, ambos inclusive, por traslado a Madrid para el cumplimiento de las obligaciones como Senador de las Cortes Generales.

Procede en consecuencia resolver, por razones de ausencia, al respecto de la sustitución de las funciones de esta Alcaldía, debiéndolo ser a favor del Primer Teniente de Alcalde, Don Daniel Sánchez Román desde los días 18 al 21 de octubre de 2016, ambos inclusive.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que dice: “Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y

por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones”.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del mismo texto legal, por el presente

DECRETO:

PRIMERO.- DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, a los efectos previstos en los citados preceptos, todas las funciones de esta Alcaldía desde los días 18 al 21 de octubre de 2016, ambos inclusive.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN quien ejercerá las funciones propias de la Alcaldía como ALCALDE ACCIDENTAL durante los días de la delegación efectuada en los términos que reglamentariamente se establecen en la normativa citada en la parte expositiva de la presente Resolución.

CUARTO.- Dese cuenta a los distintos Departamentos de este Ayuntamiento a los efectos consiguientes”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 13 de octubre de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 75.177**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 273/2016 Negociado: DE.N.I.G.: 1102044S2016000730. De: D/D^a. SALVADOR SANCHEZ MORENO. Contra: D/D^a. ADMINISTRADORA CONCURSAL ROUSAUD COSTAS DURAN CONCURSAL, S.L.P. y BORNAY DESSERTS, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 273/2016 seguidos a instancias de SALVADOR SANCHEZ MORENO contra BORNAY DESSERTS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a BORNAY DESSERTS, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9-NOVIEMBRE-2016; a las 11:15 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BORNAY DESSERTS, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a nueve de septiembre de 2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.397

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 122/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FERNANDO RUIZ RAMOS contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, en la que con fecha 19 de septiembre de 2016 se ha dictado Sentencia nº 249/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO: Estimando la demanda formulada por D. FERNANDO RUIZ RAMOS, frente a la Empresa SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la Empresa SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. a que abone al actor la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (3.658,13€), más el diez por ciento de las conceptos salariales incluidos en dicha cantidad en concepto de interés de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido

el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo Santander), núm. de cuenta 1255-0000-65-0122-16, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente EDICTO que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 21 de septiembre de 2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 71.399

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1304/2015 seguidos a instancias de FELIX LIEVA MORENO contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 10:45 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia a las 10:15 horas, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 21 de septiembre de 2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.
Nº 71.400

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 411/2015 seguidos a instancias de ELENA MARIA ROCHE SOTO contra CHIPIONA DENTAL SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CHIPIONA DENTAL SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 11.45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CHIPIONA DENTAL SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.
Nº 71.402

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos

número 351/2015 seguidos a instancias de ANTONIO HERMOSILLA CASADO contra PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL, y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 11.45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.
Nº 71.403

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 31/2016 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044S20150003781. De: D/Dª. ANTONIO ENRIQUEZ CURTIDO. Abogado: PEDRO LOPEZ FERNANDEZ. Contra: D/Dª. HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, UTE CENTRO CIVICO(OBRAS GENERALES DEL NORTE SA Y SURALMAQ SL) y SURALMAQ SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 31/2016 se ha acordado citar a UTE CENTRO CIVICO (OBRAS GENERALES DEL NORTE SA Y SURALMAQ SL) y SURALMAQ SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DOCE DE ENERO DE 2017 A LAS 10:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UTE CENTRO CIVICO(OBRAS GENERALES DEL NORTE SA Y SURALMAQ SL) y SURALMAQ SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

21/09/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.
Nº 71.405

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 807/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FRANCISCO JAVIER NAVARRO ROMO, GRUPO MERITSU SL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que con fecha 09.09.16 se ha dictado Sentencia nº 260/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS nº: 807/15. SENTENCIA nº: 260/16

En Jerez de la Frontera, a nueve de septiembre de los dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. Dª Mª SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrada titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos a instancia de MUTUA FREMAP contra INSS, TGSS, GRUPO MERITSU SL Y D FRANCISCO JAVIER NAVARRO ROMO, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA FALLO: Que estimando la demanda formulada por MUTUA FREMAP contra

INSS, TGSS, GRUPO MERITSU SL Y D FRANCISCO JAVIER NAVARRO ROMO, debo condenar y condeno al GRUPO MERITSU SL a abonar a la Mutua demandante 84'38 €, con responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la empresa. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación mediante anuncio en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia mediante comparecencia por escrito.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO MERITSU SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente EDICTO que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.
22/09/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.410

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CASTELLON DE LA PLANA**

EDICTO

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE CASTELLON

HAGOSABER: Que en este Juzgado, se siguen autos SEGURIDAD SOCIAL - 000572/2016 a instancias de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NUM 267 contra D GUERRERO LUQUE L DOMINGUEZ ROSADO MLINDO JIMENEZ, INSS y TGSS en el que, por medio del presente se cita a la mercantil D GUERRERO LUQUE L DOMINGUEZ ROSADO MLINDO JIMENEZ, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ, 10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 9.30, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, (con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento).

En CASTELLON, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Firmado.
Nº 71.411

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 500/2016. N.I.G.: 1101244S20160001590. De: D/Dª. JUAN MANUEL MUÑOZ BENÍTEZ. Abogado: MANUEL MORALES LUPION. Contra: D/Dª. RECUPERACIONES ECOLÓGICAS DEL SUR SL

D/Dª. MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 500/2016 se ha acordado citar a RECUPERACIONES ECOLÓGICAS DEL SUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMÓN DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RECUPERACIONES ECOLÓGICAS DEL SUR SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.424

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 722/2015. N.I.G.: 1101244S20150002308. De: D/Dª. MARÍA TERESA GÓMEZ ORDÓÑEZ. Abogado: CESAR ANTONIO MADEDDU LÓPEZ DE SILVA. Contra: D/Dª. FOGASA, DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL Y AURASER 24 SL. Abogado: CARMEN OTEO BARRANCO.

D/Dª. MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 722/2015 se ha acordado citar a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL y SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 13.10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio

en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMÓN DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL y SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.429

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 939/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MILAGROS MATOSOS CASAS contra KUICK SERVICES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 2-12-15, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“ FALLO: Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Dª MILAGROS MATOSOS CASAS, frente a la mercantil KUICK SERVICES, S.L. y, en consecuencia, condeno, a ésta al pago de la cantidad de 5.303,59 euros más los intereses del artículo 576 de la LEC desde ésta hasta su total pago respecto de la totalidad.

Notifíquese la presente resolución al administrador concursal de la mercantil condenada al ser conocido que la misma está en concurso y se ha nombrado administrador concursal a D. Antonio Caballero Otaolaurrichi.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo le núm. 1288, en la oficina principal de SANTANDER de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.-“

Y para que sirva de notificación al demandado KUICK SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 71.456**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 685/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL ARES RODRÍGUEZ contra INÉS MARÍA PINEDA SÁNCHEZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13-04-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. MANUEL ARES RODRÍGUEZ, frente a INÉS MARÍA PINEDA SÁNCHEZ, y, en consecuencia, condeno a esta última al pago de la cantidad de 3.919,215 euros, debiéndose aplicar a 2.711,195 euros los intereses del 10% de mora patronal y a la totalidad, los intereses del artículo 576 de la LEC.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo le núm. 1288, en la oficina principal de SANTANDER de esta ciudad, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.- “

Y para que sirva de notificación al demandado INÉS MARÍA PINEDA SÁNCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 71.457**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 307/2016 Negociado: BA. N.I.G.: 1102044S20160000826. De: D/Dª. CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GANAZA y MANUEL ROMERO BORREGO. Contra: D/Dª. TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, CONDUCCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES DEL SUR SA (COTRONIC SA) y MEDITERRÁNEA DE TRANS Y COLOCACIÓN SL.

D/Dª. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 307/2016 se ha acordado citar a MEDITERRÁNEA DE TRANS Y COLOCACIÓN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de noviembre de 2016 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MEDITERRÁNEA DE TRANS Y COLOCACIÓN SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 19/09/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. **Nº 71.519**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 470/2015 seguidos a instancias de ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROMERO contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, FOGASA, Adm. concursal. Dª CARMEN OTEO BARRANCO, AURASER 24, S.L. y DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 12:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ÁLVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. **Nº 71.724**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 580/2015 seguidos a instancias de JUAN MANUEL RODRÍGUEZ REYES, CARLOS HERMOSO BUSTAMANTE. (G. SOCIAL JOSE A. CORRALES VALLE) y SERGIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (G.S. JOSE A. CORRALES VALLE) PLAZA MADRE DE DIOS 4 (JEREZ DE LA FRAN).11401 contra SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA. SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, FOGASA, CARMEN OTEO BARRANCO (Adm. Concursal Serramar), AURASER 24, S.L. y DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 10:45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ÁLVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 71.728**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 521/2015 seguidos a instancias de MANUEL LÓPEZ GALINDO, (CC.OO), contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, FOGASA y ADMINISTRADORA CONCURSAL CARMEN OTEO BARRANCO sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11.00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ÁLVARO DOMEQ,

Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Nº 71.730

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 808/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NOELIA BARRAGÁN REGORDAN, Bda. Las Pachecas nº3 (11406) JEREZ, GRUPO MERITSU SL (BOP), TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FOGASA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 5/9/2016 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 260/2016

En Jerez de la Frontera, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL (RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL) seguidos con nº 808/2015 a instancia de FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), la empresa GRUPO MERITSUR SL, que no compareció, Dña. NOELIA BARRAGÁN REGORDÁN y el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, he pronunciado la siguiente

FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), la empresa GRUPO MERITSUR SL y Dña. NOELIA BARRAGÁN REGORDAN; siendo llamado el FOGASA y en consecuencia debo DECLARAR y DECLARO la responsabilidad directa y principal de la empresa GRUPO MERITSUR SL de todas las prestaciones, económicas y asistenciales de la prestación por riesgo en embarazo otorgada a la trabajadora Dña. NOELIA BARRAGÁN REGORDAN el día 05/02/14, declarando el reintegro a FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL la cantidad de 2.350,38 € en concepto de anticipo de prestaciones.

Y debo ABSOLVER y ABSUELVO a Dña. NOELIA BARRAGÁN REGORDAN contra quien no se hizo pedimento alguno. Y no hay pronunciamiento especial respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065080815 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad que corresponda en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO MERITSU SL (BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 19 de septiembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 71.735

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES ROMERO MOLERO contra HALEPENSIS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 13 de Septiembre de 2.016, que de forma sucinta dice:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 13 de septiembre de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia nº 93/2016 con fecha 29/03/16 que devino firme con el siguiente FALLO:

Que estimando la demanda formulada por Dña. Mª DOLORES ROMERO MOLERO contra la empresa HALEPENSIS SL y FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la actora de 20.755,65 € satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 62,47 €/día..

La Sentencia fue notificada a la empresa el día 25/04/16 por BOP de Cádiz nº 76, sin que interpusiera recurso, deviniendo firme la misma.

SEGUNDO.- La representación del trabajador presentó escrito solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión del trabajador con fecha de entrada 21/07/16.

TERCERO.- Por Auto de 01/09/16 se admitió a trámite la solicitud anterior y por Diligencia de Ordenación del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de 02/09/16 se dio en paradero desconocido la empresa, pasando las actuaciones a S.Sª para resolver.

PARTE DISPOSITIVA
DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dña. MARÍA DOLORES ROMERO MOLERO y la empresa HALEPENSIS SL con efectos de la fecha de la presente resolución (13/09/16), DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad total de 53.529,59 € (23.676,12 € en concepto de indemnización por despido y 29.853,47 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HALEPENSIS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: Jerónimo Gestoso de la Fuente. Nº 71.749

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 532/2015 seguidos a instancias de JOSE LUIS BARRO MORION contra EVENTOS SANLUCAR SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a EVENTOS SANLUCAR SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11.15 HORAS., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ÁLVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EVENTOS SANLUCAR SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. **Nº 71.752**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 530/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ contra ACTIVIDADES DIVERSAS DE CONTRATACIÓN SL, ALSUNI SAN FERNANDO SL, PINEDA ORTEGA SUMINISTROS INDUSTRIALES SL, UTE PIORSA Y SEDENA, SERGIO GÓMEZ MORALES y MINISTERIO DE DEFENSA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

FALLO: Que se desestima de la demanda formulada Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada dentro del indicado plazo, tramitándose éste en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011.

Habrà de procederse ademàs, a la fecha de interposición del recurso de suplicación en su caso, al abono de las tasas conforme a la Ley de Tasas (Ley 10/2012 de 20 de noviembre) acreditando documentalente el ingreso de éstas en la A.E.Tributaria. Modificada por RD L 3/2013 de 22 de febrero (BOE de 23 de febrero). Al beneficiario de seguridad social no le será exigible el abono de esta tasa, actuando en concordancia al criterio que se ha mantenido por Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala cuarta del T.S. sobre las tasas en el Orden Social de 5 de junio de 2013.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE PIORSA Y SEDENA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 71.753**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D/Dª ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. DELFINA LARRAN JORGE contra MUTUAL MIDAT CYCLOPS, TGSS, INSS y CLILESAN SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/09/16 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que se desestima la demanda.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante"

Y para que sirva de notificación al demandado CLILESAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 71.754**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 537/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ contra CASA FLORES SL, (bop), ADMINIS. CONCURS. MARCOS RODRÍGUEZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 12/7/2016 del tenor literal siguiente

SENTENCIA nº 224/2016

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de julio de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Dña. AURORAM. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el nº 537/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ, representado en juicio por el Letrado D. FRANCISCO JOSÉ BRAVO MURILLO, frente a la empresa RESTAURANTE CASA FLORES SL que no compareció, pese a estar citado en legal forma, emplazado el Administrador Concursal D. Marcos Rodríguez García, que compareció, y emplazado el FOGASA que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO: ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. JESÚS Mª FERNÁNDEZ PÉREZ frente a la empresa RESTAURANTE CASA FLORES SL, emplazados el Administrador Concursal D. Marcos Rodríguez García y FOGASA y en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 18.222,90 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Sin especial pronunciamiento respecto del Administrador Concursal y el FOGASA, sin perjuicio de sus respectivas obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065053715 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CASA FLORES SL, (bop) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

19/09/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 71.756**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros